

PROCESO 2019-0018

Victoria Gonzalez <vgonzalez@hyg-abogados.com>

Jue 24/03/2022 13:45

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, 24 de marzo de 2022

Señor(a)

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No 14- 33 Piso 9

E. S. D.

REF: PERTENENCIA

Radicado: 2019-00018

Demandante: MAGDALENA RICO MAYORGA

Demandado: LUIS ALFREDO FRAGUA BENITEZ y
JONATHAN ANDRES HERNANDEZ RICO

Respetado Juez:

Por medio de la presente me permito enviar la contestación del proceso de Pertenencia obrando como CURADORA AD- LITEM de los Señores **LUIS ALFREDO FRAGUA BENITEZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 2.918.833 y **JONATHAN ANDRES HERNANDEZ RICO**, con forme al Auto de 22 octubre de dos mil veintidós (2022) emitido por el Juzgado 26 Civil Municipal .

Sin mas motivos agradezco la atención prestada

Cordialmente,

--

VICTORIA
GONZALEZ GARCIA

Herrera & Gonzalez
Abogados Asociados S.A.S

Der. Laboral y Pensiones
Der. Civil – Familia
Der. Administrativo
Der. Penal

**ABOGADA ESPECIALISTA
DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

E-mail: vgonzalez@hyg-abogados.com
Tel. 3014902470 - 3504162557

 www.hyg-abogados.com

 [@HerrerayGonzale](https://twitter.com/HerrerayGonzale)

 [Herrera & Gonzalez Abogados](#)



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos se encuentra dirigidos única y exclusivamente al destinatario, pudiendo contener información confidencial. Agradecemos informar de inmediato al remitente en caso de no ser el destinatario final del mensaje.

Imprima este mensaje solo si es necesario.



Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022.

Señor(a)

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No 14- 33 Piso 9

E. S. D.

REF: PERTENENCIA

Radicado: 2019-00018

Demandante: MAGDALENA RICO MAYORGA

Demandado: LUIS ALFREDO FRAGUA BENITEZ y
JONATHAN ANDRES HERNANDEZ RICO

NIYRED MONICA VICTORIA GONZALEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.263.878 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 253.523 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD- LITEM de los Señores **LUIS ALFREDO FRAGUA BENITEZ** identificado con la Cédula de ciudadanía No. 2.918.833 y **JONATHAN ANDRES HERNANDEZ RICO**, con forme al Auto de 22 octubre de dos mil veintidós (2022) emitido por el Juzgado 26 Civil Municipal, por medio del presente escrito procedo dentro del término de ley, se procede a contestar el proceso de 'pertenencia formulado ante usted por la señora **MAGDALENA RICO MAYORGA**, de la siguiente manera

I. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS:

- **AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO**, por cuanto consta en la documentación aportada
- **AL HECHO SEGUNDO, NO ES CIERTO**, conforme a la documentación aportada por parte del demandante la dirección exacta es Carrera 79 # 38C-39 sur y la suministrada en la demanda es Carrera 79 # 38D-39 sur.
- **AL HECHO TERCERO, NO ME CONSTA**, No me consta que el demandante se encuentre habitando el inmueble Carrera 79 # 38C-39 sur.
- **AL HECHO CUARTO: NO ME COSNTA**, No me consta que la demandada este realizando labores de señora y dueña frente al inmueble del litigio.
- **AL HECHO QUINTO: ES CIERTO:** Conforme como se visualiza en el Certificado de Libertad y Tradición en los folios 3 al 4.

- **AL HECHO SEXTO: NO ME COSNTA**, No me consta que la demandada este tenga en posesión el inmueble de forma pública, pacífica e ininterrumpida y menos si es más o menos de 10 años continuos.
- **AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO**: Conforme como se visualiza en el Certificado de Libertad y Tradición en los folios 3 al 4.
- **AL HECHO OCTAVO: NO ME COSNTA**, No me consta que la demandada este tenga en posesión el inmueble de forma pública, pacífica e ininterrumpida y menos si es más o menos de 10 años continuos.
- **AL HECHO NOVENO: NO ME COSNTA**, No me consta que ha existido interrupción a la posesión, no me consta que ejerciera actos de señora y dueña.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En cuanto hace a las pretensiones de la demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

- **FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION**: Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo

–animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno –tempus- lo es por un lapso igual o superior a los veinte años que menesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo

- **LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.** Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Tener como tales la actuación surtida, especialmente los actos procesales referidos en la excepción de mérito

Como consecuencia del triunfo de las excepciones de mérito propuestas, desde ya solicito al despacho:

Primero. Al terminar el proceso, condenar en costas y perjuicios a la entidad demandante.

SEGUNDO. Archivar el proceso.

V. ANEXOS.

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente manifiesto:

1.- Actúo en mi calidad de curador ad litem en representación de los señores **LUIS ALFREDO FRAGUA BENITEZ y JONATHAN ANDRES HERNANDEZ RICO**, para lo cual fui nombrado por el despacho

2.- No tengo conocimiento ni del domicilio ni vecindad de los demandados Representado por la suscrita como curadora ad litem.

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

VI. NOTIFICACIONES.

La suscrita en calidad de Curadora Ad Litem de la parte demandada recibe notificaciones en la Carrera 6 No.10-42, oficina 509, de la ciudad de Bogotá, Email. vgonzalez@hyg-abogados.com, Teléfono 3014902470

El demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Atentamente,



Niyred Mónica Victoria González García
C.C. No. 1.002'263.878 de Bogotá D.C.
T.P. No. 253.523 del C. S. de la J.

CURADOR AD LITEM - EXPEDIENTE No. 2019-0018

Victoria Gonzalez <vgonzalez@hyg-abogados.com>

Vie 10/02/2023 12:08

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Bogotá, 10 de Febrero de 2022

Señor

Juez 26 Civil Municipal de Bogotá
E. S. D.

REF: PERTENENCIA**Radicado:** 2019-00018**Demandante:** MAGDALENA RICO MAYORGA**Demandado:** LUIS ALFREDO FRAGUA BENITEZ y
JONATHAN ANDRES HERNANDEZ RICO

Respetado Juez:

Por medio de la presente me permito enviar la contestación del proceso de Pertenencia obrando como CURADORA AD- LITEM de las personas Indeterminadas, por economía procesal conforme al auto emitido por el Juzgado 26 Civil Municipal .

Sin más motivos agradezco la atención prestada

Cordialmente,

--

**VICTORIA
GONZALEZ GARCIA**

Herrera & González
Abogados Asociados S.A.S

Der. Laboral y Pensiones
Der. Civil – Familia
Der. Administrativo
Der. Penal

**ABOGADA ESPECIALISTA
DERECHO DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**

E-mail: vgonzalez@hyg-abogados.com
Tel. 3014902470 - 3504162557

 www.hyg-abogados.com

 [@HerrerayGonzale](https://twitter.com/HerrerayGonzale)

 [Herrera & Gonzalez Abogados](#)



El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos se encuentra dirigidos única y exclusivamente al destinatario, pudiendo contener información confidencial. Agradecemos informar de inmediato al remitente en caso de no ser el destinatario final del mensaje.

Imprima este mensaje solo si es necesario.



Bogotá D.C., 10 de enero de 2023.

Señor(a)

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Carrera 10 No 14- 33 Piso 9

E. S. D.

REF: PERTENENCIA

Radicado: 2019-00018

Demandante: MAGDALENA RICO MAYORGA

Demandado: LUIS ALFREDO FRAGUA BENITEZ y
JONATHAN ANDRES HERNANDEZ RICO

NIYIRED MONICA VICTORIA GONZALEZ GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.263.878 de Bogotá D.C. y tarjeta profesional número 253.523 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como CURADORA AD- LITEM de las Personas Indeterminadas, conforme al auto emitido por el Juzgado 26 Civil Municipal, por medio del presente escrito procedo dentro del término de ley, se procede a contestar el proceso de 'pertenencia formulado ante usted por la señora **MAGDALENA RICO MAYORGA**, de la siguiente manera

I. EN CUANTO A LOS FUNDAMENTOS DE HECHOS:

- **AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO**, por cuanto consta en la documentación aportada
- **AL HECHO SEGUNDO, NO ES CIERTO**, conforme a la documentación aportada por parte del demandante la dirección exacta es Carrera 79 # 38C-39 sur y la suministrada en la demanda es Carrera 79 # 38D-39 sur.
- **AL HECHO TERCERO, NO ME CONSTA**, No me consta que el demandante se encuentre habitando el inmueble Carrera 79 # 38C-39 sur.
- **AL HECHO CUARTO: NO ME COSNTA**, No me consta que la demandada este realizando labores de señora y dueña frente al inmueble del litigio.
- **AL HECHO QUINTO: ES CIERTO:** Conforme como se visualiza en el Certificado de Libertad y Tradición en los folios 3 al 4.
- **AL HECHO SEXTO: NO ME COSNTA**, No me consta que la demandada este tenga en posesión el inmueble de forma pública, pacífica e ininterrumpida y menos si es más o menos de 10 años continuos.

- **AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO:** Conforme como se visualiza en el Certificado de Libertad y Tradición en los folios 3 al 4.
- **AL HECHO OCTAVO: NO ME COSNTA,** No me consta que la demandada este tenga en posesión el inmueble de forma pública, pacífica e ininterrumpida y menos si es más o menos de 10 años continuos.
- **AL HECHO NOVENO: NO ME COSNTA,** No me consta que ha existido interrupción a la posesión, no me consta que ejerciera actos de señora y dueña.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En cuanto hace a las pretensiones de la demandante, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y de análisis del Juzgador en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

IV. EXCEPCIONES DE FONDO.

- **FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL DE POSESION INVOCADA POR LA DEMANDANTE CONFORME A LO ESTABLECIDO POR LA LEY Y LA JURISPRUDENCIA, PARA BENEFICIARSE DE LA USUCAPION:** Es bueno recordar, que quien pretenda beneficiarse alegando la usucapión, debe acreditar los requisitos axiomáticos de la posesión (corpus y ánimos domini) como única forma de obtener las ventajas jurídicas pretendidas, sin olvidar al respecto lo establecido por el artículo 981 del Código Civil, por lo que invariablemente se concluye que ella deberá manifestarse por la realización de hechos positivos. Y siendo éstos –corpus- de naturaleza fáctica o perceptibles por los sentidos, pero ello no acaece con el acto volitivo –ánimos domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes

perciban la ejecución de actos materiales igualmente tengan como dueño a quien los ejecuta.

Decantados como están -ya por el derecho pretoriano ora por la doctrina- los elementos que conciernen a la acción de pertenencia, se dirá que éstos se concretan en la necesidad de acreditar por quien la invoca, los siguientes: (a) la posesión anunciada -con todos sus ingredientes formadores-; (b) que el bien raíz sobre el que se ejerció y ejerce posesión es el mismo que se busca usucapir y que éste no es de aquellos respecto de los cuales esté prohibido ganar por ese modo; (c) que la permanencia de este fenómeno -tempus- lo es por un lapso igual o superior a los veinte años que menesta la ley en forma continua; y (d) que existe legitimación en la causa en los extremos en contienda, esto es, que el extremo actor sea la persona -o personas- que predican haber poseído el bien materialmente determinado y, que el extremo demandado esté integrado por todos y cada uno de los sujetos que tengan derechos reales principales sobre el mismo

- **LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO.** Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Tener como tales la actuación surtida, especialmente los actos procesales referidos en la excepción de mérito

Como consecuencia del triunfo de las excepciones de mérito propuestas, desde ya solicito al despacho:

Primero. Al terminar el proceso, condenar en costas y perjuicios a la entidad demandante.

SEGUNDO. Archivar el proceso.

V. ANEXOS.

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente

manifiesto:

1.- Actúo en mi calidad de curadora ad litem en representación de los señores de las personas indeterminadas, para lo cual fui nombrado por el despacho

En los términos anteriores descorro el traslado de la demanda que en la calidad aludida se me ha hecho.

VI. NOTIFICACIONES.

La suscrita en calidad de Curadora Ad Litem de la parte demandada recibe notificaciones en la Carrera 13 No.32-93, oficina 810, de la ciudad de Bogotá, Email. vgonzalez@hyg-abogados.com, Teléfono 3014902470

El demandante en las direcciones aportadas al proceso.

Atentamente,



Niyred Mónica Victoria González García

C.C. No. 1.002'263.878 de Bogotá D.C.

T.P. No. 253.523 del C. S. de la J.